

RECIBIDO
22 ENE 2019
17:33H
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y pertenecientes al Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:



Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 y SE ADICIONA EN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25, AMBOS DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA; Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
24 ENE. 2019
13:48 HOR
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de Enero de 2019.

A T E N T A M E N T E.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.



TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE KIUTLA DE CRESPO





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

LIC. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura y pertenecientes al Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 y SE ADICIONA EN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25, AMBOS DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, expongo:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO"

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:

- a) LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA.
- b) EL DESCONTESTO SOCIAL.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

PRIMERO.- La facultad que confiere la fracción II del artículo 24 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, a los Policías Viales Estatales, en cuanto asegurar las unidades de motor que no cuenten con placas o las lleve ocultas o se encuentren éstas vencidas, se traduce en un acto de inconstitucionalidad de la norma, dada cuenta que el desposeimiento de la unidad de motor, no está respaldado por procedimiento legal alguno, esto es mediante juicio seguido ante un tribunal en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y como consecuencia, en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Es un acto violatorio de la norma, el considerar que un vehículo no lleva placas –aunque sí las lleve- cuando no se hubieren canjeado y no se encuentren vigentes, tal y como se indica en el párrafo segundo de la fracción II de referido artículo 24 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, porque como se dijo anteriormente, el desposeimiento no está respaldado por procedimiento legal alguno, en donde se le dé la oportunidad al gobernado, de ser oído y vencido en juicio, pues en su caso dicho acto constituye una infracción en términos de los artículos 33 fracción II y 53 fracción III, de la citada Ley de Tránsito antes mencionada. Lo anterior trae como consecuencia que se desate una serie de eventos desde luego ilegales en perjuicio del gobernado, dado que el origen del desposeimiento es inconstitucional; lo anterior es así, ya que en su caso se tendrá que cubrir el pago de arrastre de grúa, la infracción, el pago del encierro de dicho vehículo que puede ser hasta muy oneroso tomando en cuenta que se le somete



a una serie de procedimientos para recuperar su vehículo que puede durar hasta un tiempo exagerado, lo que se traduce en un pago mayor por el encierro del vehículo, incluso hasta se puede presumir el retardo del procedimiento con la intención de generar un cobro más alto por ese concepto. Todos estos actos se traducen en un descontento social, en una violación a los derechos fundamentales del gobernado, en una flagrante transgresión a las garantías de legalidad y seguridad jurídica, establecidos en los artículos 5º y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por haber sido desposeído el gobernado de un bien, sin habersele dado la oportunidad de ser oído y vencido en juicio, fuera de todo procedimiento legal alguno.

SEGUNDO.- Es innegable que el motivo que originó la creación de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, fue meramente RECAUDATORIA, alejándose por completo de los principios de legalidad y seguridad jurídica, que todo acto de autoridad debe observar.

Es menester precisar que existe debidamente reglamentado el procedimiento económico coactivo para el cobro de los créditos fiscales, por lo que además de inconstitucional, resulta innecesario la medida de aseguramiento, dado que, como se ha dicho, es factible el cobro de las infracciones mediante EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, en términos de los artículos 33 Párrafo Segundo, 49 fracción XXX, 124, y todo el TÍTULO CUARTO, denominado: " DEL EMBARGO PRECAUTORIO, EL ASEGURAMIENTO DE BIENES Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN", del *Código Fiscal para el Estado de Oaxaca*. Es por ello que no debe obligarse al gobernado por parte de la Policía Vial Estatal a ser desposeído de su vehículo cuando la unidad de motor cuente aún con placas vencidas, para garantizar el pago de la infracción, porque cómo reiteradamente se ha expuesto, no



sólo dicho desposeimiento es inconstitucional, sino además porque el Estado, cuenta con la infraestructura y personal, además de existir procedimiento jurídico, para hacer efectivo el cobro de dicha infracción.

Por ello, resulta necesario eliminar de la norma dicha facultad concedida a los Agentes de Tránsito, habida cuenta que como antecedente obra en los archivos de este congreso el decreto número 732, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, en el cual

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, derogó la Fracción Décima Primera del artículo 18 y reformó el artículo 25 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca; de donde recogiendo el espíritu del Constituyente, podemos apreciar que lo anterior fue motivado y fundado, bajo la primicia de salvaguardar la garantía de audiencia, como un derecho fundamental del ser humano, pues consideró dicho Constituyente como un acto ilegal, fuera de todo procedimiento legal alguno, el que los Agentes de Tránsito, para asegurar el crédito fiscal, tomaban en garantía, las licencias y/o placas y/o tarjetas de circulación etc.; Ahora bien, es de conocimiento público que dichas prácticas de desposeimiento, por parte de la Policía Vial Estatal, no han cesado aún, pues establecen en las infracciones el argumento de que el gobernado entrega de manera voluntaria dicho bien, lo que nos obliga a plantear la necesidad de establecer que el derecho que tienen los gobernados a no ser desposeídos de sus bienes (vehículo, placas, tarjetas de circulación, licencias, etc) sin que precede procedimiento legal alguno y ante los Tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, ES IRRENUNCIABLE; pues sólo de esta manera quedará acreditado por parte de la autoridad vial una conducta típica, no sola administrativamente, sino además

sancionada por nuestra norma penal, por lo que éste Constituyente, no solamente adecúa la norma a los principios de legalidad y seguridad jurídica, sino además combate frontalmente la corrupción, traduciéndose todo ello en un mensaje al gobernado fuerte y claro, de respetar y hacer respetar sus derechos fundamentales. Toma relevancia lo anterior si tomamos en cuenta que hoy en día, no solamente vemos a la Policía Vial Estatal, efectuando de manera ilegal operativos para este efecto, sino además lo hacen también en diversas comunidades la Policía Estatal, incluso los Agentes Investigadores, pretendiendo con ello erradicar esta práctica insana e ilegal.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 5º, 14, 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 y SE ADICIONA EN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25, AMBOS DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.



“ Artículo 24. ...

I. ...

II. Cuando el vehículo circule sin placas, las lleve ocultas o alteradas.

Se estimará que un vehículo no lleva placas, cuando no se hubieren canjeado y no se encuentren vigentes a pesar de haber transcurrido el plazo o prórroga concedidos para ello.

Se exceptúa de lo anterior cuando se justifique con documento idóneo la falta de una placa por causas ajenas a su voluntad.

...

III. ...

III....”

“Artículo 25. En ningún caso se asegurarán como garantía de pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas, a los conductores que infrinjan esta Ley o su Reglamento.”

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Artículo 24. ...

I. ...

II. Derogado.



Derogado.

Derogado.

- ...
- III. ...
- IV. ...

Artículo 25. ...

El derecho que tienen los conductores a no ser desposeídos de los bienes a que se refiere el presente artículo, es irrenunciable.

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de enero de 2019.

A T E N T A M E N T E

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

